

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Leído que los señores Alcaldes y Secretarios reúnan los números del Boletín que correspondan al día en que se fija un ejemplo en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el día del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su actualización, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números de 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio público que dicte de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Septiembre)
PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin covetad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SUBASTA DE HARINAS DE TRIGO para el suministro del Hospicio de León

El día 31 de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador civil, ó Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León, cuyo suministro comprende desde el 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1899.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que reintegrarán con una póliza de non peseta y sello de guerra de 40 céntimos, y lo entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato, ó sean 988 pesetas 50 céntimos.

Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100, como garantía definitiva, exceptuando de esta ampliación á aquellos que tengan molinos harineros y se hallen al cobierto en el pago de la contribución industrial.

Los documentos provisionales de depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudicó el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con cédula personal y documento de depósito que se acompaña, se comprometo á suministrar al Hospicio de León, desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1899, la cantidad de 505 quintales métricos de harina, al precio cada uno de..... (en letra), todo con arreglo al pliego de condiciones que figura inserto en el BOLETIN OFICIAL.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de harinas con destino á la elaboración de pan para los acogidos en el Hospicio de León.

Condiciones generales

1.º El suministro será de 505 quintales métricos de harina, que se presuponen necesarios, al tipo máximo de 39.15 pesetas cada uno, ó sean 4.371 arrobas á 18 toneladas una, y se hará la provisión acomodándose á las necesidades del Establecimiento, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que el con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presu-puestas.

2.º Se obliga al contratista á conducir de su cuenta las harinas al Establecimiento libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se le designen, siendo recibidas por la Superioridad de los Hijos de la Catedral, Administrador y Secretario Contador; cuyos funcionarios cuidarán de separar de cada entrega los sacos necesarios para elaborar dos ó tres toneladas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias, darán por recibido el artículo, expidiendo la orden de pago. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlas de mejor calidad; sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión provincial, que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta,

y su pago, una vez admitidas las harinas, se hará sin dilación.

4.º Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se verificará licitación verbal á la llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente.

5.º Se obliga al contratista al pago de los impuestos que exige el Estado, como también al otorgamiento de escritura pública, satisfaciendo los gastos que ella y la subasta ocasionen, presentando la copia en papel correspondiente, después de liquidada por la Administración de Hacienda.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es impropcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares

1.º Las harinas han de ser de segunda clase, sin mezcla de las otras semillas y sustancias, ni han de proceder de remolenda. Las embases serán de nueva condición, y quedarán para el contratista una vez desocupados.

2.º La entrega se hará por docenas partes, en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista, sin embargo, hacer entrega de mayor cantidad con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3.º Si por no reunir las harinas las condiciones exigidas fueson desechadas y no repuestas oportunamente, se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto ó sobrepeso á que se contrae, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

Aprobado por la Comisión en sesión de hoy.

León y Septiembre 27 de 1898.—El Vicepresidente, Maurique.—El Secretario, García.

SUBASTA DE PAN

DESTINADO AL SUMINISTRO DEL HOSPI-CIO DE ASTORGA, Y DE GARBANZOS PARA ESTE Y EL DE LEÓN

El día 31 de Octubre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, la subasta de pan cocido para el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para éste y el de León.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo á los modelos adjuntos, y en pliegos cerrados, que reintegrarán con una póliza de una peseta y sello de guerra, y lo entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial, ó en la Sucursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100 más, como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbanzos, si se hace de una sola vez la entrega, y respecto al de pan si el contratista es panadero y se halla al cobierto en el pago de la contribución industrial. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicación, y los definitivos quedarán á las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar á la misma hora y en dicho día la subasta para los artículos que se han de entregar allí, presidiendo el acto un Sr. Diputado provincial. Las consignaciones del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos, dedicando el primero á la licitación del pan cocido, y el segundo á la de garbanzos.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

Modelo de proposición para el pan cocido

D.... vecino de..., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se compromete á suministrar al Hospicio de Astorga 44.398 kilogramos de pan cocido, desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1899, al precio cada uno de... (en letra y en pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial.

(Fecha y firma.)

Modelo de proposición para garbanzos

D.... vecino de..., con cédula personal y documento de depósito que se acompañan, se compromete á suministrar al Hospicio de León 95 hectólitros de garbanzos desde 1.º de Noviembre de este año á 31 de Octubre de 1899, al precio cada uno de... (en letra y en pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletín Oficial.

(Fecha y firma.)

(Igual modelo que éste para el suministro de garbanzos al Hospicio de Astorga, con solo la diferencia de ser 51 hectólitros.)

Pliego de condiciones bajo las que se subasta el suministro de pan al Hospicio de Astorga, y el de garbanzos para éste y el de León.

Condiciones generales.

1.º El suministro de pan cocido será de 44.371 kilogramos, al tipo máximo de 0,35 pesetas, ó sean 96.500 libras á 0,32 de real una.

El de garbanzos, para el de León, será de 95 hectólitros, á 45,04 pesetas, ó sean 171 fanegas á 102 reales una. Para Astorga, 51 hectólitros, ó sean 92 fanegas, á igual precio.

2.º Los artículos á que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º Los contratistas se obligan á conducir de su cuenta los artículos á los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, día y horas que se les designe por la Superioridad de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario-Contador; en el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportuna.

No conformándose con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión, si el suministro es para León, y al Director del de Astorga cuando sea en esta ciudad.

4.º El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta, y su pago se verificará por mensualidades vencidas, en el pan cocido y en los garbanzos, entregándose de una sola vez, se satisfará íntegro su importe: teniendo en cuenta que todos los pagos están sujetos al impuesto del 1 por 100 y demás que exije el Estado.

5.º Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se

verificará licitación verbal á la lista entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente. Se reserva la Comisión adjudicar el remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga para cuando sea conocida la doble subasta que allí tendrá lugar.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura, con arreglo á la ley, es imprudente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior ó invencible ó caso fortuito; debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimientos administrativos, rescindiéndose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad Provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1885.

Condiciones particulares.

1.º El pan ha de ser de harina de trigo, bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciación se hará por los encargados de recibirle, bajo su responsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan le señalará el Administrador y la Superioridad del Hospicio, los cuales fijarán también al contratista, con 24 horas de anticipación, la cantidad que ha de suministrar y hora de su entrega.

2.º Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocerán bien.

Aprobado por la Comisión provincial en sesión de hoy.

León y Septiembre 27 de 1898.— El Vicepresidente, *Mamique*.— El Secretario, *Garcla*.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Real orden sobre condonación de responsabilidades de fecha 14 del actual, publicada en la *Gaceta* del 17 del mismo mes y que se inserta á continuación:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Subsecretaría á fin de dictar una disposición de carácter general que determine los efectos de la condonación de responsabilidades que concede el art. 28 de la vigente ley de Presupuestos respecto á la incoación, trámite y ejecución de los expedientes sobre defraudación por las diversas contribuciones é impuestos;

Vistos los informes de los Centros directivos relativos á la extensión de la indicada condonación en cuanto á los impuestos en que pueda ser aplicado y á las responsabilidades y recargos condonados;

Visto el citado artículo, cuyo tenor literal es como sigue; Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda, correspondiente al actual ejercicio, disfrutará de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores al de 1897-98, quedando obligadas dichas Corporaciones á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello.

Los contribuyentes deudores á la

Hacienda por contribuciones directas ó indirectas que satisfagan el importe de sus descubiertos durante el primer semestre del año económico próximo, quedarán dispensados del pago de los recargos y costas que hayan causado los expedientes respectivos, abonando, sin embargo, las que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, recaudadores, investigadores ó denunciante privados.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieron incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que, habiendo firmado las hojas evaluatorias tengan reclamaciones pendientes de resolución definitiva:

Considerando que el texto del mencionado precepto reproduce, confirma y prorroga los beneficios concedidos á las Corporaciones provinciales y municipales por el artículo 1.º y á los contribuyentes por los artículos 8.º y 9.º de la ley de 16 de Abril de 1895, para cuyo ejecución se dictó la instrucción de la misma fecha, que en su art. 38 puntualiza el alcance de dichos beneficios, declarando que pueden aspirar á ellos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan cometido inexactitudes ó incurrido en dilaciones al expresar sus fincas, cultivos y ganado; los culpables de análogos fallos en el ejercicio de la industria, el comercio, las profesiones y las artes, y, en general, los defraudadores de toda clase de impuestos, rentas y derechos del Estado:

Considerando que, de acuerdo con este generoso criterio, se dictaron las Reales órdenes de 10 de Julio de 1895, 7 de Mayo de 1897 y la providencia del Tribunal de Cuentas de 3 de Febrero de 1896, aplicando la exención de responsabilidad para con la Hacienda á los deudores que solamente lo fueran por intereses de demora y gastos de papel, y por costas de pleitos seguidos con el Estado, y aquellos que ni siquiera hubieran pretendido disfrutar de tan señalada ventaja:

Considerando que esta interpretación, extensiva en el cumplimiento de una disposición favorable, es conforme con los buenos principios de derecho y con la naturaleza misma de la *amnistía* que el legislador concedió, y que supone el total olvido de la culpa, háyase ó no procedido contra su autor, y la extinción completa de la pena y de todos sus efectos, según el art. 132 del Código penal:

Considerando que si tan amplios desarrollos recibió en la práctica la ley de 16 de Abril de 1895, cabe deducir las aplicaciones del art. 28 de la de Presupuestos veinte, que ha servido de continuación á la anterior, y que debe cumplirse con el mismo espíritu expansivo, por no contener su texto limitación expresa que lo impida, pues la indicación relativa á la dispensa de recargos y costas á los expedientes es para el caso de que antes se hayan seguido, lo cual no arguye la prohibición de agradecer al deudor, aun cuando no hayan llegado á incurrirse; y la frase *riqueza contributiva*, que también se leía en el art. 9.º de la ley de 1895, tiene un significado puramente fiscal, en el cual quedan comprendidos los terrenos, edificios, so-

lares y ganados sujetos á la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y las máquinas y aparatos que se emplean en las industrias:

Considerando que por circunstancias de todos conocidos, las contribuciones é impuestos, ya muy gravados por la ley de 10 de Julio de 1897, lo han sido aún más por el art. 6.º de la última de Presupuestos, cuyo artículo 28 se ha dictado, sin duda alguna, con el designio de facilitar á los contribuyentes la solvencia de sus compromisos atrasados, haciéndola compatible con la exacción de las nuevas y más elevadas cuotas:

Considerando que la concesión afecta á los descubiertos que satisfagan durante el primer semestre del actual año económico por actos causados con anterioridad al 30 de Junio de 1898, lo cual no permita aplicar la gracia á los descubiertos que se originen por actos posteriores á dicha fecha, porque otra inteligencia pugnaría con la letra y designio del precepto, y conduciría á consecuencias absurdas:

Considerando, por último, que dicha concesión no envuelve la suspensión de la acción administrativa durante el período del semestre, sino simplemente la facultad de solventar los débitos con los beneficios concedidos, por lo cual debe continuarse en dicho plazo la tramitación de las diligencias pendientes, tanto para hacer efectivos los débitos conocidos en la parte no condonada, cuanto para resolver los expedientes de defraudación en curso e incurrir los que procedan, caso de descubrirse nuevas ocultaciones, sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley, pues otra interpretación perjudicaría los intereses de la Hacienda, dando lugar á que los deudores pudieran constituirse en insolventes ó hacer que desaparecieran las pruebas de la defraudación, aparte del daño que se irrogaría al Tesoro con la demora en los ingresos por créditos que ya ha debido realizar, según acertadamente informa esa Subsecretaría, de conformidad con la Inspección general, Dirección general de Contribuciones indirectas, del Tesoro y la Intervención general del Estado, sin que nada en contrario se haya alegado en los demás informes emitidos:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y lo propuesto por esa Subsecretaría, se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que el párrafo primero del art. 28 de la ley de Presupuestos vigente debe cumplirse en sus términos literales, suficientemente explícitos y claros para que no necesiten de interpretación.

2.º Que el párrafo segundo del mismo artículo es aplicable á todos los deudores á la Hacienda que vieran su mandato el 30 de Junio de 1898 por cualquier clase de contribución, impuesto, renta ó derecho, ora se hayan incurrido ó seguido expediente para hacer efectivos los descubiertos, ora no hubiesen llegado á iniciarse, siempre que lo satisfagan antes del 1.º de Enero de 1899, y que la exención de responsabilidad comprende la de todo recargo, y, por consiguiente, la de los intereses de demora que por las dis-

posiciones de general aplicación deberán haberse liquidado á no impedirse el texto de cuya inteligencia se trata.

3.º Que los beneficios del párrafo tercero son aplicables, no sólo á los contribuyentes por territorial, sino también á los que lo sean por cualquier otra contribución é impuesto que declaren su verdadera riqueza dentro del término de la gracia; y

4.º Que debe continuarse la acción administrativa, tanto para hacer efectivos los descubiertos conocidos en la parte no cobrada, cuanto para tramitarse los expedientes de defraudación en curso é iniciar los que procedan, caso de descubrirse nuevas ocultaciones, sin perjuicio de las ventajas concedidas por la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 14 de Septiembre de 1898.—
López Puigcerver.

Y he dispuesto la publicación de la presente Real orden en este periódico oficial, para que por este medio llegue á conocimiento, tanto de los Ayuntamientos, como de los contribuyentes de esta provincia á quien puedan alcanzar los beneficios que por la misma se otorgan, siempre que satisfagan sus descubiertos para con el Tesoro público antes de 1.º de Enero próximo.

León 26 de Septiembre de 1898.—
El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CONSUMOS
Circular

Habiendo sido ineficaces cuantas gestiones ha practicado esta Administración para conseguir de los Ayuntamientos que á continuación se expresan la remisión de los *estados de adeudo* por especies de consumos, que mensualmente han debido tender durante el ejercicio próximo pasado de 1897 á 98, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 18 del vigente Reglamento del ra-

mo, por comunicación de 25 del actual han sido comunicados dichos Ayuntamientos con el envío de comisionados plantones que pasan á recogerlos á su costa, si para el día 2 del próximo mes de Octubre no se encuentran los referidos *estados* en esta oficina.

Y con el fin de que las Corporaciones á que se alude no puedan alegar desconocimiento de la indicada medida coercitiva, se les reitera por medio de la presente circular aquella orden para que no pueda servirles de excusa al extravío de la citada comunicación del día 25 del corriente.

Ayuntamientos que aparecen en descubiertos del servicio á que se hace referencia:

Acebedo, Almanza, Bembibre, Benavides, Boca de Huergano, Boñar, Brazuelo, Cabrillanes, Cacabelos, Campo de la Lomba, Carrizo, Castrocontrigo, Cimanes del Tejar, Ciñera, Cotullón, Destriana, Fabero, Fresno de la Vega, Grajal de Campos, Igüeña, La Bañeza, La Ercina, Las Omañas, Los Barrios de Lana, Los Barrios de Salas, Mansilla de las Muias, Mutallana, Murias de Paredes, Noceda, Otero de Escarpizo, Palacios de la Valdeusa, Paradedaca, Páramo del Sil, Quintanilla de Somoza, Rabanal del Camino, Riego de la Vega, Riello, Riosedo de Tapia, Sabagüel, Salamón, San Andrés del Rabanedo, San Cristóbal de la Polantera, San Esteban de Valdeusa, San Justo de la Vega, Santa Colomba de Somoza, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo, Santa Marina del Rey, Santiago Millas, Soto de la Vega, Trabadelo, Truchas, Valdepiélagos, Valdeorrey, Valdesamario, Val de San Lorenzo, Valencia de D. Juan, Valverde del Camino, Vegacervera, Vega de Espinareda, Vegamián, Vegaquemada, Vegatienza, Villafanca del Bierzo, Villamañán, Villaquilambre, Villarejo de Orbigo, Villazaña, Oseja de Sajambre, Valderas, Gordaliza del Pino, Maraña, Villamontán.

León 27 de Septiembre de 1898.—
El Administrador, José M. Guerra.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del BOLETÍN oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la cuota.	
			Ponetas.	Penales Cts.
PARTIDO DE ASTORGA.				
5.ª	Truchas	Agente ejecutivo.	300	»
PARTIDO DE LA BAÑEZA				
2.ª	Castrocalbón	Agente ejecutivo.	400	»
PARTIDO DE LEÓN.				
1.ª	León	Agente ejecutivo.	2.100	»
	Riosedo de Tapia	Recaudador.	3.400	1 45
3.ª	Cimanes del Tejar	Agente ejecutivo.	300	»
	Carrocera			
	Onzonilla			
4.ª	Vega de Infanzones	Recaudador.	13.400	1 45
	Villatriel	Agente ejecutivo.	1.300	»
	Gradeses			

5.ª	Mansilla Mayor	Recaudador.	4.000	1 45
	Mansilla de las Muias	Agente ejecutivo.	400	»
	Santovenia de la Valdeocina			
6.ª	Chozas de Abajo	Agente ejecutivo.	700	»
	Valverde del Camino			
	Villadangos			
7.ª	Vegas del Condado	Agente ejecutivo.	300	»
8.ª	Villasabariego	Recaudador.	8.100	1 45
	Valdefresno	Agente ejecutivo.	600	»
9.ª	Sariego			
	Cudros	Recaudador.	5.000	2
	Garrafe			

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES

	Murias de Paredes			
	Barrios de Luna			
	Láncara			
	San Emiliano			
	Valdesamario			
	Santa María de Ordás			
	Las Omañas			
10.ª	Palacios del Sil	Agente ejecutivo.	2.300	»
	Cabrillanes			
	Vegatienza			
	Soto y Amio			
	Campo de la Lomba			
	Riello			
	Villablino			

PARTIDO DE PONTERRADA

	Ponterrada			
	Alvares			
	Bembibre			
	Folgoso de la Ribera			
	Igüeña			
	Cabañas-raras			
	Cubillos			
	Lago de Carucedo			
	Priaranza del Bierzo			
	Borrones			
	San Esteban de Valdeusa			
11.ª	Benusa	Agente ejecutivo.	4.400	»
	Puente de Domingo Flórez			
	Castrillo de Cabrera			
	Congosto			
	Castropodame			
	Encinedo			
	Fresnedo			
	Los Barrios de Salas			
	Mollinasca			
	Noceda			
	Páramo del Sil			
	Torono			

PARTIDO DE RIAÑO

	Riaño			
	Villayandre			
	Actovedo			
	Burón			
	Valderrueda			
	Maraña			
	Prado			
	Renedo			
12.ª	Boca de Huergano	Agente ejecutivo.	1.700	»
	Posada de Valdeón			
	Oseja de Sajambre			
	Cisterna			
	Lillo			
	Salamón			
	Reyero			
	Vegamián			
	Priero			

PARTIDO DE SAHAGUN.

1.ª	Cea	Recaudador.	3.300	1 70
	Villamol	Agente ejecutivo.	300	»
	Villamiñán			
	Villamartin de D. Sancho			
2.ª	Villaselán	Recaudador.	8.700	2
	Sahelices del Rio	Agente ejecutivo.	900	»
	Villazanzo			
3.ª	Grajal de Campos	Recaudador.	4.700	1 70
	Joarilla	Agente ejecutivo.	500	»
	Sahagún			
	Escobar de Campos			
4.ª	Galleguillos	Recaudador.	10.900	1 70
	Gordaliza del Pino	Agente ejecutivo.	1.100	»
	Vallecillo			
	Santa Cristina			
5.ª	El Burgo	Recaudador.	5.000	1 70
	Villamoratiel	Agente ejecutivo.	1.100	»

Almanza.....			
Canalejas.....			
Castromudarra.....	Agente ejecutivo.	400	
Villaverde de Arcayos.....			
La Vega de Almanza.....			
Cabanico.....			
Borcalanos del Camino.....	Recaudador.....	4.200	70
Calzada del Coto.....			
Castrotierra.....	Agente ejecutivo.	400	
Joara.....			

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Villafranca.....			
Paradasaca.....			
Fabero.....			
Vega de Espinareda.....			
Sancedo.....			
Arganza.....			
Campanaraya.....			
Cacabelos.....			
Carnacedelo.....			
Candín.....			
Poranzanas.....	Agente ejecutivo.	2.900	
San Martín de Moreda.....			
Berlanga.....			
Balboa.....			
Barjas.....			
Trabadelo.....			
Vega de Valcares.....			
Corullón.....			
Oncena.....			
Portela de Aguiar.....			
Villadecanés.....			

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Ardón.....			
Valdevimbre.....			
Cubillas de los Oteros.....	Recaudador.....	8.800	65
Fresno de la Vega.....			
Villacé.....			
Villamichón.....			
San Millán.....	Recaudador.....	7.600	65
Villademor.....			
Toral de los Guzmanes.....			
Algadefe.....			
Villanandos.....			
Villaquejada.....	Recaudador.....	7.600	65
Chimanes de la Vega.....			
Villafer.....			
Valderas.....	Agente ejecutivo.	800	
Castillalé.....			
Matauza.....			
Ingre.....	Recaudador.....	8.000	2
Valverde Enrique.....			
Matación de los Oteros.....			
Corvillo de los Oteros.....			
Huendos de los Oteros.....	Agente ejecutivo.	900	
Santas Martas.....			
Villanueva de las Manzanas.....			
Cabreros del Río.....			
Valencia de D. Juan.....	Recaudador.....	8.000	65
Campo de Villavitel.....			
Pajares de los Oteros.....	Agente ejecutivo.	900	

Los que desean obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza; pudiendo adquirir de esta Tesorería cuantas policías ó datos juzgaren necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretenden desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, núm. 114, de 12 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.

León 22 de Septiembre de 1898.—El Tesorero de Hacienda, F. Nava Velasquez.

JUZGADOS
Requisitoria
Don Atanasio Rodriguez Ordoñez, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido de la misma, por hallarse el propietario usando de licencia. Por la presente y como comprendida en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Tirso Rodriguez, jornalero,

como de unos 36 años de edad, casado, natural de Palacio de Valdeucerna (León), es alto, grueso, color trigüño, sin bigote, y barba afelpada, y visto con chaleco y pantalón azul, y vecino que ha sido de la Arbolera, y hoy en paradero ignorado, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me ha sido instruyendo sobre lesiones; bajo aper-

te de ser declarado rebelde sino compareciese.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regenta, exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, para que procedan á la busca y captura del Tirso Rodriguez, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de esta villa, y á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 16 de Septiembre de 1898.—Atanasio R. Ordoñez.—Ante mí, Licenciado José Iturmendi.

D. Antonio Marcos Bodega, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago de ciento noventa y ocho pesetas cincuenta céntimos. intereses y costas á que han sido condenados don Antonio de Celis y otro en juicio verbal que los promovió D. José Martinez Garcia, de esta vecindad, en este Juzgado se saca á pública subasta, como propia del Antonio, la finca siguiente:

Un prado, en término de Matueca, al sitio de Prados de Abajo, rogadio, cerrado de ciervo vivo, de treinta y siete áreas: linda al O., con Antonio Flecha; M., camino forero; P., Antonio Flecha, y N., de Modesta Bayón; tasado en trescientas veinticinco pesetas.

El remate será simultáneo en los Juzgados municipales de Gurrea y esta ciudad, y tendrá efecto el día diez del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consignen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos.

Dado en León á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Antonio Marcos Bodega, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos. intereses y costas á que han sido condenados D. Antonio de Celis y D. Toribio Gonzalez, vecinos de Matueca y Ruiforco, en juicio verbal que los promovió D. José Martinez Garcia, de esta vecindad, se sacan á pública subasta, como propias del primero, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra, centenal, en término de Mazaneda, á Valdelavilla, de sesenta y seis áreas: linda al Oriente, con otra de Vicente Diez; Mediodía, de Santos Flecha; Poniente, Bernardo Perez, y Norte, de Matias Flecha; tasada en ochenta pesetas.

2.ª Otra tierra, trigal y centenal, en el mismo término y sitio, de veinticuatro áreas: linda al Oriente, con otra de ejido de Colcejo; Mediodía, con reguero; Poniente, camino real, y Norte, con D. Blas Sierra; tasada en sesenta pesetas.

El remate, que será simultáneo en los Juzgados municipales de Gurrea y de esta ciudad, tendrá lugar el día 8 del próximo mes de Octubre, á las once de la mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores con-

signen previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos.

Dado en León á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

ANUNCIOS OFICIALES

PRIMERA ENSEÑANZA

Anuncio

Por resultados del concurso de Septiembre de 1897 han sido nombrados Maestros en propiedad de las Escuelas elementales de Villa, en Piloña y de Illas, concejo del mismo nombre respectivamente, con 625 pesetas y emolumentos legales, D. Gregorio Sánchez y Sánchez y D. Pablo Toranzo Martín.

Dichos Maestros deberán tomar posesión dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca la publicación del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Oviedo 23 de Septiembre de 1898.—El Vicedirector, Fermín Casella.

ANUNCIOS PARTICULARES

CASA EN VENTA.

Se vende la señalada con el número 24 de la calle de Serranos, León. Del precio y demás condiciones se informará en la Notaría de D. Primo Avevilla.

FINCAS EN VENTA

Se subasta voluntaria se vende: una tierra regada de 11 heminas, próximamente, en la Vega de San Andrés del Rabasedo; una casa en León, núm. 13, á los Portales del Rastro Viejo, con edificaciones y salida á la carretera de Renueva, y una finca compuesta de 27 fanegas de praderío, 10 fanegas de tierra de labor, y casa denominada La Vega de León; todo fué propiedad de doña Nicasia Rabadán, hoy de sus herederos. El acto tendrá lugar en León el día 16 de Octubre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Primo Avevilla, donde están de manifiesto las condiciones para la venta.

UNA CASA DE HUESPEDES

Establecimiento de comidas y bebidas

FELIPE PERRON

Antigua del difunto D. Toribio Botas; la que ofrece á su numerosa clientela y cumple en trato y habitaciones con las mejores de su clase por haberse hecho en ella grandes reformas y bien amueblada; precios arreglados y en el mejor sitio de la capital.

Calle del Teatro, núm. 7, frente á la plazuela de San Marcelo, León.

LEÓN: 1898

Imprenta de la Diputación provincial